



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901220220092400	Ejecutivo Singular	Ana Maria Alfaro Molina	Milly Joselina Barcenás Chico, Sin Otro Demandados	07/11/2023	Auto Ordena - Corrijase El Auto De Fecha 13 De Diciembre De 2022, Numeral 1 Donde Se Ordena Mandamiento De Pago Y Téngase El Nombre Correcto Del Demandante Como Ana Maria Alfaro Molina, Identificada Con La Cédula De Ciudadanía # 26.837.684.-
08001418901220220095300	Ejecutivo Singular	Banco Comercial Av Villas S.A	Urias Ulises Cuao Montesino	07/11/2023	Auto Requiere - : Requiere A La Parte Demandante: Banco Av Villas S.A., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Por Aviso Del Demandado Señor Urias Ulises Guao Montesino, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 16 De Diciembre De 2.022, Y Del Auto Que Corrige El Auto De Mandamiento De Pago De Fecha 31 De Marzo De 2023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecerá En La

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

					Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proces
08001418901220220105400	Ejecutivo Singular	Conjunto Residencial Alameda Campestre	Karina Rosa Orozco Gomez	07/11/2023	Auto Requiere - Primero: Requiere A La Parte Demandante Conjunto Residencial Alameda, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De La Demandada Señora Karina Rosa Orozco Gomez, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 13 De Febrero De 2.023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

					Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.
08001418901220220083000	Ejecutivo Singular	Coocredito Lyv Sas	Luis David Osorio Zambrano, Sin Otro Demandados, Jampier Ojeda Camargo	07/11/2023	Auto Requiere - Requerir Al Pagador De La Empresa Full Proteccion Ltda., A Fin Que Se Sirva Explicar Las Razones Por Las Cuales No Ha Realizado Los Descuentos Ordenados Por Este Juzgado, Mediante El

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

					Oficio # 1778 De Fecha Noviembre 02 De 2022, Respecto Al El Embargo Y Retención Preventivos Del Veinte Por Ciento (20) Del Salario Y Demás Emolumentos Legalmente Embargables Que Perciba El Demandado Señor Luis David Osorio Zambrano, Identificado Con C.C. # 8.781.570, Como Empleado De La Empresa Full Proteccion Ltda.- Líbrese El Oficio Respectivo
08001418901220230084000	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Julia Guerrero De Choperena	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220230084000	Ejecutivo Singular	Coopensionados	Julia Guerrero De Choperena	07/11/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandameinto De Pago

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



08001418901220230006700	Ejecutivo Singular	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Lorenza Judith Calvo Venecia	07/11/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución En Contra Lorenza Judith Calvo Venecia C.C. 22.412.166, Para El Cumplimiento De Las Obligaciones Determinadas En El Mandamiento De Pago.
08001418901220220041800	Ejecutivo Singular	Edificio Macer S	Denis Cecilia Juliao Velez	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220096700	Ejecutivo Singular	Evaristo Donado Arevalo	Kellys Velázquez Castro	07/11/2023	Auto Requiere - Requiere A La Parte Demandante Señor Evaristo Rafael Donado Arevalo, A Través De Apoderada Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



En Cumplir Con La
Notificación Personal De La
Demandada Señora Kellys
Velasquez Castro, Del Auto
Qué Libro Mandamiento De
Pago De Fecha 15 De
Diciembre De 2.022, Para
Seguir Adelante La
Ejecución, A Fin De
Continuar Con El Proceso,
Para Lo Cual Se Le
Concede Un Término De
Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termina En El
Cual El Expediente
Permanecería En La
Secretaría, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral
1 Del Artículo 317 Del
Código General Del

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

					Proceso.-
08001418901220230084600	Ejecutivo Singular	Fintra Sa	Jose Diaz Ayala	07/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Fintra S.A., Actuando Como Parte Demandante, Contra Jose Ignacio Diaz Ayala, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.
08001418901220230084900	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Manuel Meza Molina	07/11/2023	Auto Rechaza - Rechazar La Demanda Instaurada Por Garantia Financiera S.A.S., Actuando Como Parte Demandante, Contra Manuel Antonio Mesa Molina, De Acuerdo A Los Motivos Expuestos En La Parte Considerativa De Este Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



08001418901220230034100	Ejecutivo Singular	Garantia Financiera Sas	Otros Demandados, William Manuel Cantillo Utria	07/11/2023	Auto Ordena - Ordenar El Emplazamiento Del Demandado Señor William Manuel Cantillo Utria, Identificado Con C.C. # 1.049.533.258, De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 108 Y Numeral 4 Del Artículo 291 Del C.G.P., En Concordancia Con El Artículo 10 De La Ley 2213 Del 2022.-
08001418901220210007600	Ejecutivo Singular	Granitos De La Costa Caribe S.A.S.	Ana Elvira Mosquera De Martinez, Inversiones Leyva Y Asociados S.A.S	07/11/2023	Auto Ordena - Ordenar Corregir El Auto De Fecha 17 De Octubre Del Año En Curso, En Los Numerales 1 Y 2, Que Decreto El Emplazamiento De La Sociedad Demandada Inversiones Leyva Y Asociados S.A.S., Se Pudo Constar Que

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

				Efectivamente Por Error Involuntario De Transcripción El Juzgado Coloco Como Demandado A La Señora Ana Elvia Mosquera De Mmartinez, Siendo El Correcto Sociedad Inversiones Leyva Y Asociados S.A.S., Identificada Con El N.I.T. # 900.592.666-9, Representada Legalmente Por El Señor Ricardo Leyva Paez, Tal Y Como Lo Manifiesta La Parte Actora En El Escrito Que Antecede. - En Consecuencia, El Auto Que Decreto El Emplazamiento De La Sociedad Demandada De Fecha Octubre 17 De 2023,
--	--	--	--	---

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



08001418901220220098600	Ejecutivo Singular	Laboratorio Clinica Falab S.A.S	Clinica Jaller Ltda	07/11/2023	Auto Decreta - Dar Por Terminado Por Pago Total De La Obligación El Proceso Ejecutivo Promovido Por Laboratorio Clínico Falab S.A.S., Nit 802.004.326-3, En Contra De Clinica Jaller S.A.S. Con Nit. 802.016.761 - 6 Por Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Auto.
08001418901220220101300	Ejecutivo Singular	Martinar S.A.S	Andrea Carolina Tejada Sanabria, Sindry Navarro Herrera	07/11/2023	Auto Requiere - Requerase A La Parte Demandante Sociedad Inversiones Martinar S.A.S., A Través De Apoderado Judicial Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Por Aviso De La Demandada Señora

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

Sindry Judith Navarro
Herrera, Y La Notificación
Personal De La
Demandada Señora
Andrea Carolina Tejeda
Sanabria, Del Auto Qué
Libro Mandamiento De
Pago De Fecha 19 De
Enero De 2.023, Para
Seguir Adelante La
Ejecución, A Fin De
Continuar Con El Proceso,
Para Lo Cual Se Le
Concede Un Término De
Treinta (30) Días,
Siguiendo A La
Notificación De Este
Proveído, Termino En El
Cual El Expediente
Permanecería En La
Secretaría, Con
Fundamento En Lo
Establecido En El Numeral

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



					1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso.-
08001418901220230030400	Ejecutivo Singular	Sara Milena Jaimes Pulgar	John Jeremy Percybrooks Bolivar	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar
08001418901220220100800	Ejecutivo Singular	Wilfrido Enrique Arias Garcia	Jaime Antonio Ariza De La Hoz, Carlos Muriel Sarmiento	07/11/2023	Auto Requiere - : Requiere A La Parte Demandante Señor Wilfrido Arias Garcia, Actuando En Nombre Propio, Para Que Cumpla Con La Carga Procesal Que Le Corresponde, Consistente En Cumplir Con La Notificación Personal De Los Demandados Señores Carlos Alberto Muriel Sarmiento Y Jaime Antonio Ariza De La Hoz, Del Auto Qué Libro Mandamiento De Pago De Fecha 07 De

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla



Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023

					Febrero De 2.023, Para Seguir Adelante La Ejecución, A Fin De Continuar Con El Proceso, Para Lo Cual Se Le Concede Un Término De Treinta (30) Días, Siguiendo A La Notificación De Este Proveído, Termina En El Cual El Expediente Permanecería En La Secretaria, Con Fundamento En Lo Establecido En El Numeral 1 Del Artículo 317 Del Código General Del Proceso
08001418901220220020800	Ejecutivo Singular	Wilfrido Jose Lopez Polo Y Otro	Daniela Paola Ariza Bustos , Ronhal Gabriel Restrepo Novoa	07/11/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 012 Barranquilla

Estado No. 157 De Miércoles, 8 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405302120180130900	Procesos Ejecutivos	Coopertiva Coomultigest	Magaly Esther Cera De Castro	07/11/2023	Auto Niega - Abstenerse De Tramitar El Acuerdo De Terminación Aportado Por Cooperativa Multieficaz Del Caribe Y Cooperativa Coomultigest A Través De Apoderado Judicial, De Acuerdo A Lo Expuesto En La Parte Motiva De Este Proveído
08001418901220220072500	Verbales De Minima Cuantia	Jose De Dios Moreno Martinez	Carmen Elisa Prada De Wehdeking, Sin Otros Demandados, Allianz Seguros S.A	07/11/2023	Auto Decreta - Aprobar La Transacción Presentada Por Jose De Dios Moreno Martinez Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Proveído.

Número de Registros: 20

En la fecha miércoles, 8 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

Secretaría

Código de Verificación

a90637f3-75ab-4e71-8f87-640b8a49c6e4



**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

RADICACION # 080014189012-2022-00924-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANA MARIA ALFARO MOLINA
DEMANDANDO: MILLY JOSELINA BARCENAS CHICO

INFORME SECRETARIAL.-Barranquilla, noviembre 07 de 2023.-

A su despacho el presente proceso Ejecutivo, informando que por un error involuntario de transcripción en el auto de mandamiento de pago de fecha 13 de Diciembre de 2022, de colocó el segundo nombre de la demandante como Ana Milena, siendo lo correcto Ana María Alfaro Molina.-Así mismo la Doctora Valentina Rodríguez Guerrero apoderada de la parte demandante, sustituye el poder al Doctor Juan Sebastián Díaz Duque, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.-

Sírvase Ordenar.-

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla,
Noviembre Siete (7) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado con detenimiento el presente proceso, se observa que por error involuntario de transcripción en el auto de mandamiento de pago, se colocó el segundo nombre del demandante como Ana Milena Alfaro Molina.-

El Artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el despacho ordena corregir el auto de fecha 13 de diciembre de 2022.

Por lo expuesto el JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corrijase el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, Numeral 1° donde se ordena mandamiento de pago y téngase el nombre correcto del demandante como ANA MARIA ALFARO MOLINA, identificada con la Cédula de Ciudadanía # 26.837.684.-

2.- Acéptese la Sustitución promovida por la Doctora VALENTINA RODRIGUEZ GUERRERO, apoderada de la parte demandante y téngase como apoderado Sustituto al Doctor JUAN SEBASTIAN DIAZ DUQUE, identificado con la C. C. # 1.066.753.625 adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla**

SICGMA

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00953-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A. – N.I.T. # 860.035.827-5.-

DEMANDADO: URIAS ULISES GUAO MONTESINO – C.C. # 8.747.218. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 07 de noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. TANIA ELENA ESCOBAR MARTINEZ, actuando como apoderada judicial del Banco AV VILLAS S.A., identificado con N.I.T. # 860.035.827-5, y contra el señor URIAS ULISES GUAO MONTESINO, identificado con C.C. # 8.747.218, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso del demandado señor URIAS ULISES GUAO MONTESINO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, y del auto que corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de Marzo de 2023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación por aviso del demandado señor URIAS ULISES GUAO MONTESINO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, y del auto que corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de Marzo de 2023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso del demandado señor URIAS ULISES GUAO MONTESINO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, y del auto que corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de Marzo de 2023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante: BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso del demandado señor URIAS ULISES GUAO MONTESINO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de Diciembre de 2.022, y del auto que corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 31 de Marzo de 2023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01054-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA – N.I.T. # 900.294.766-9.-

DEMANDADA: KARINA ROSA OROZCO GOMEZ – C.C. # 32.847.884. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 07 de Noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. ELLEN IGUARAN PINO, actuando como apoderada judicial del CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA, identificada con el N.I.T. # 900.294.766-9, y contra la señora KARINA ROSA OROZCO GOMEZ, identificada con C.C. # 32.847.884, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora KARINA ROSA OROZCO GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora KARINA ROSA OROZCO GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.

-

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora KARINA ROSA OROZCO GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante CONJUNTO RESDENCIAL ALAMEDA, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora KARINA ROSA OROZCO GOMEZ, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 13 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ

JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RAD # 08001- 4189-012-2022-00830-00

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 07 de 2.023.-

Al despacho de la señora Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía en referencia promovido contra los señores LUIS DAVID OSORIO ZAMBRANO y JAMPIER OJEDA, identificados con C.C. # 8.781.570 y 1.045.744.415 respectivamente, mediante memorial que antecede el actor solicita se sirva requerir al pagador de la empresa FULL PROTECCION LTDA., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1778 de fecha Noviembre 02 de 2022, respecto al el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor LUISDAVID OSORIO ZAMBRANO, identificado con C.C. # 8.781.570, como empleado de la empresa FULL PROTECCION LTDA.-

SIRVASE PROVEER,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2.023). -

Pasado al despacho la presente actuación y considerando lo pretendido por el actor, es menester REQUERIR al pagador de la empresa FULL PROTECCION LTDA., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1778 de fecha Noviembre 02 de 2022, respecto al el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor LUISDAVID OSORIO ZAMBRANO, identificado con C.C. # 8.781.570, como empleado de la empresa FULL PROTECCION LTDA.-

En tal sentido se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR REQUERIR al pagador de la empresa FULL PROTECCION LTDA., a fin que se sirva explicar las razones por las cuales no ha realizado los descuentos ordenados por este Juzgado, mediante el Oficio # 1778 de

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico
Barranquilla – Atlántico. Colombia



fecha Noviembre 02 de 2022, respecto al el embargo y retención preventivos del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario y demás emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor LUIS DAVID OSORIO ZAMBRANO, identificado con C.C. # 8.781.570, como empleado de la empresa FULL PROTECCION LTDA.- Líbrese el oficio respectivo.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 1906.-
MRRM/Hae.-



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS

COOPENSIONADOS S.C. NIT. 830.138.303-1

EJECUTADOS: JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERENA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo, adelantado por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C., actuando a través de apoderado Dr., GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, contra **JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERENA**, informándole que nos correspondió por reparto.

Sírvase proveer. Barranquilla, noviembre 7 de 2023.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

- 1.- Que la demanda reúne las exigencias de los artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P
- 2.- Que el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y SS del C.G.P, así como los artículos 621, 709 y S.S del Código de Comercio.

En virtud, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, para su admisión,

RESUELVE:

1. Líbrese mandamiento ejecutivo a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS –COOPENSIONADOS S.C. identificada con el NIT. 830.138.303-1, Representada por Carlos Alberto Gutiérrez Llanos, en contra de **JULIA ELVIRA GUERRERO DE CHOPERENA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía # 22.381.005, actuando a través de apoderado Dr. Gustavo Solano Fernández, por el capital adeudado la suma de **Diecinueve millones quinientos once mil quinientos noventa y dos pesos M.L. (\$19.511.592.00)**.- Por los intereses moratorios sobre el capital causados desde cuando se hizo exigible la obligación el día 16 de noviembre de 2022, a la tasa máxima permitida por ley desde que se encuentre en mora hasta cuando se verifique el pago total conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Lo que deberá cumplir el demandado dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

- 2.- Notifíquese este auto al demandado en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

C.G.P., quien dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

3.- Téngase al Doctor GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado con la CC. 77.193.127, y la T.P. # 126.094 del C.S.J., en los términos del poder conferido, actuando como apoderado al cobro Judicial de la parte demandante,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA NIT.
900.470.625-3
EJECUTADOS: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166

INFORME DE SECRETARÍA. Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo de referencia, para informarle que la parte ejecutada se encuentra notificada. Pasa al despacho para resolver. Barranquilla, 07 de noviembre de 2023.

**VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA, siete (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

CONSIDERANDO

Que, la COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA NIT. 900.470.625-3, a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva contra LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166, de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G. P.

Que el Despacho mediante auto fechado veintisiete (27) de febrero de 2023, libró mandamiento de pago.

Que los ejecutados LORENZA JUDITH CALVO VENECIA, se notificó a través de su correo electrónico de conformidad con lo estipulado en el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, ahora mismo vigente ley 2213 de 2022., y una vez vencido el término no propusieron excepciones en el presente proceso.

Que el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

EL JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

QUINTO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor



RADICACION: 08001-4189-012-2023-00067-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA PROMOTORA DE BIENES Y SERVICIOS LOGISTICOS Y EFECTIVOS DE COLOMBIA NIT.
900.470.625-3
EJECUTADOS: LORENZA JUDITH CALVO VENECIA C.C. 22.412.166
liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

SEXTO: Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$99.467, equivalentes al cuatro por ciento (4%) de lo ordenado en el mandamiento de pago.

SÉPTIMO: Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-10678.

OCTAVO: Culminada la actuación por parte del despacho ofíciase al cajero y/o pagador de la entidad o entidades que realizan los descuentos a la parte demandada para que los dineros sean consignados a partir de la fecha en la **cuenta #080012041801** de la Oficina de Ejecución Civiles Municipales de Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria

C.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Edificio Centro Cívico Calle 40 N.º 44-80 Piso 06
BARRANQUILLA

RAD. N.º. 08001-4189-012-2022 – 00418- 00.
INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, noviembre 07 de 2023.

SEÑOR JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito solicita el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA # 040-268469, ubicado en la Carrera 51 B # 80 – 96 Apartamento 2ª en el Edificio Macer de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora DENNYS CECILIA JULIAO VELEZ, identificada con C.C. # 32.642.892, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DFE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad. -

A su Despacho.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente lo solicitado por la parte actora en su escrito el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el secuestro del bien inmueble, distinguido con el FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA # 040-268469, ubicado en la Carrera 51 B # 80 – 96 Apartamento 2ª en el Edificio Macer de esta ciudad, de propiedad de la demandada señora DENNYS CECILIA JULIAO VELEZ, identificada con C.C. # 32.642.892, por encontrarse debidamente inscrito el embargo ante la OFICINA DFE INSTRUMENTOS PUBLICOS de esta ciudad.- Para tal efecto comisionese al señor ALCALDE LOCAL (OFICINA DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOMUMENTAL DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA), de acuerdo a lo normado por el artículo 37 inciso 3 C.G.P. Desígnese secuestre al auxiliar de la justicia JAIRO IGLESIAS RAMIREZ, quien se localiza en la Calle 41 # 44 – 155 Oficina 204C, Edificio Stella , de esta ciudad, identificado con C.C. # 8.720.553.- Tel Cel. # 3022445417, Tel Fijo # 3401678-- Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.- Se le concede al ALCALDE LOCAL, amplias facultades para subcomisiones o delegar, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro y conforme a los poderes del comisionado establecidas en el artículo 40 ibídem, se le otorgan facultades para designar secuestre.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA (Antes Juzgado 21 Civil Municipal de Oralidad Barranquilla)
Edificio Centro Cívico Piso 6°
Barranquilla

Viviana Villanueva A.
Secretaria

Cumplido con oficio # 1905 DC. # 0023-
MRRM/Hae. -



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-00967-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO – C.C. # 72.172.310.-

DEMANDADOS: KELLYS VELASQUEZ CASTRO – C.C. # 22.647.350. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 07 de noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por la Dra. STEPHANIE RODRIGUEZ DONADO, actuando como endosatario al cobro judicial del demandante señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, identificado con C.C. # 72.172.310, y contra la señora KELLYS VELASQUEZ CASTRO, identificada con C.C. # 22.647.350, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de la demandada señora KELLYS VELASQUEZ CASTRO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de la demandada señora KELLYS VELASQUEZ CASTRO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de la demandada señora KELLYS VELASQUEZ CASTRO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiente. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor EVARISTO RAFAEL DONADO AREVALO, a través de apoderada judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de la demandada señora KELLYS VELASQUEZ CASTRO, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 15 de Diciembre de 2.022, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0084600

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: FINTRA S.A. NIT 802.022.016-1

EJECUTADO: JOSE IGNACIO DIAZ AYALA C.C. # 5.113.632

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 7 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Calle 13 # 7-19 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por FINTRA S.A., actuando como parte demandante, contra JOSE IGNACIO DIAZ AYALA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

RADICACION: 08001-4189-012-2023-0084900

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. NIT 901.034.871-3

EJECUTADO: MANUEL ANTONIO MESA MOLINA C.C. # 7.445.158

INFORME DE SECRETARIAL. - Señor Juez, a su Despacho el presente, informándole se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.
Barranquilla, Noviembre 7 de 2023.-

Sírvase proveer.

VIVIANA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, NOVIEMBRE SIETE (07) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazarse por la falta de competencia por factor territorial, conforme a lo siguiente:

Según la demanda se indica que el domicilio del demandado Calle 26 # 16-75 de esta ciudad; por lo que con fundamento en lo normado en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P. se remite por competencia territorial a los Jueces Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la LOCALIDAD SUR ORIENTE.

En mérito de lo expuesto El Juzgado,

RESUELVE

1°) RECHAZAR la demanda instaurada por GARANTIA FINANCIERA S.A.S., actuando como parte demandante, contra MANUEL ANTONIO MESA MOLINA, de acuerdo a los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

2°) EJECUTORIADO este previsto remítase la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUR ORIENTE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Barranquilla

SICGMA

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (ANTIGUO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL)

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@centro.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RAD. # 08001.4189-012.2023-00341-00

DEMANDANTE: GARANTIA FINANCIERA S.A.S. – N.I.T. # 901.034.871-3.-

DEMANDADOS: WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA Y ERNESTO RAMON BERRIO
CASTILLO. -

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, Noviembre 07 de 2.023.

Al despacho de la señora Juez la presente DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el N° 08001.4189-012.2023-00341-00, informándole que la parte actora solicita el emplazamiento del demandado señor: WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA, identificado con C.C. # 1.049.533.258, ya que según el informe presentado por la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., mediante GUIA # LW 10387292 de fecha 07 de Julio de 2023, certificó que realizó el servicio de envió de notificación personal, con resultados negativos, ya que se dirigieron a la dirección aportada en la demanda Calle 48 F # 9 Sur – 87 de Soledad (Atlántico), para notificar personalmente al demandad señor WILLAIM MANUEL CANTILLO UTRIA, y verificaron que la dirección no existe ya que no sale la Carrera 9 Sur en Soledad, y desconoce otra dirección.-

Sírvase proveer.-

La Secretaria,

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. Barranquilla, Noviembre Siete (07) del Dos Mil
Veintitrés (2.023). -

Visto el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta la declaración de la parte demandante acerca de las notificaciones, y desconoce donde pueda localizarse el demandado WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA, identificado con C.C. # 1.049.533.258, de tal suerte que solicita su emplazamiento. -

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022: “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y ecológica”, que establece que:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General Del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, si necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia y en consecuencia;

RESUELVE



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (ANTIGUO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL)**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@centro.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

- 1.- ORDENAR el emplazamiento del demandado señor WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA, identificado con C.C. # 1.049.533.258, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace al demandado señor WILLIAM MANUEL CANTILLO UTRIA, identificado con C.C. # 1.049.533.258, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y numeral 4 del artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-
- 3.- Por secretaría dejar constancia en el expediente virtual de la publicación referenciada en el numeral anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria

MRRM/Hae.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (ANTIGUO JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL)**

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@centro.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RAD. N. 08001- 4189-012- 2021- 00076 – 00.-
INFORME_SECRETARIAL. Barranquilla, Noviembre 07 de 2023.

SEÑORA JUEZ: Informo a Usted que la parte actora mediante escrito que antecede solicita se corrija el auto de fecha Octubre 17 del presente año en los numerales 1 y 2, que decreto el emplazamiento de la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., ya que por error de transcripción el Juzgado coloco como demandado a la señora ANA ELVIA MOSQUERA DE MARTINEZ, siendo el correcto SOCIEDAD INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, tal y como lo manifiesta la parte actora en el escrito que antecede. -

Sírvase proveer.-

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, Noviembre Siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Pasado al despacho, el proceso referenciado, y una vez revisado el auto de fecha 17 de Octubre del año en curso, en los numerales 1 y 2, se pudo constatar que efectivamente por error involuntario de transcripción el Juzgado coloco como demandado a la señora ANA ELVIA MOSQUERA DE MARTINEZ, siendo el correcto SOCIEDAD INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, tal y como lo manifiesta la parte actora en el escrito que antecede. -

Al respecto el artículo 286 del Código General del Proceso, consagra que “Toda providencia que haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. Razón por la cual el Despacho ordenara corregir el auto de fecha 17 de Octubre del año en curso, en los numerales 1 y 2, se pudo constatar que efectivamente por error involuntario de transcripción el Juzgado coloco como demandado a la señora ANA ELVIA MOSQUERA DE MARTINEZ, siendo el correcto SOCIEDAD INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. # 900.592.666-9, representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, tal y como lo manifiesta la parte actora en el escrito que antecede. -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR corregir el auto de fecha 17 de Octubre del año en curso, en los numerales 1 y 2, que decreto el emplazamiento de la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., se pudo constatar que efectivamente por error involuntario de transcripción el Juzgado coloco como demandado a la señora ANA ELVIA MOSQUERA DE MNARTINEZ, siendo el correcto SOCIEDAD INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. # 900.592.666-9, representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, tal y como lo manifiesta la parte actora en el escrito que antecede. -

En consecuencia, el auto que decreto el emplazamiento de la sociedad demandada de fecha Octubre 17 de 2023, en los numerales 1 y 2 quedara así:

RESUELVE:

1.- ORDENAR el emplazamiento de la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. # 900.592.666-9, representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 y 291 numeral 4 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.-

2.- PUBLICAR en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el emplazamiento que se le hace a la sociedad demandada INVERSIONES LEYVA Y ASOCIADOS S.A.S., identificada con el N.I.T. # 900.592.666-9, representada legalmente por el señor RICARDO LEYVA PAEZ, las parte en el proceso, su naturaleza y la denominación del Juzgado que lo requiere, por el termino de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 2023.-

Lo demás sigue igual...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Ejecutivo: 08001-41-89-012-2022-00986-00

Ejecutante: LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., NIT 802.004.326-3

Ejecutado: CLINICA JALLER S.A.S. CON NIT. 802.016.761 - 6

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO informando que, mediante memorial del 21 de junio del 2023, el ejecutante allega solicitud de terminación del proceso por pago total. Por otra parte, se deja constancia que NO se advierte remanente anexo. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA

SECRETARIA

JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Pasado el proceso al Despacho, se advierte que el señor FELIPE ESPINAL FRANCO, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total.

Para resolver se **considera**:

El artículo 461 del Código General del Proceso señala:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por el demandante, quien está legitimado para dar por terminado el proceso, y que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE

1. DAR POR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso EJECUTIVO promovido por LABORATORIO CLÍNICO FALAB S.A.S., NIT 802.004.326-3, en contra de CLINICA JALLER S.A.S. CON NIT. 802.016.761 - 6 por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
2. Decrétese el DESEMBARGO de los dineros que el demandado CLINICA JALLER S.A.S. CON NIT. 802.016.761 - 6 tenga a su nombre, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT de los Bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA S.A



3. Decrétese el DESEMBARGO de los créditos existentes a favor del demandado CLINICA JALLER S.A.S. CON NIT. 802.016.761 - 6, en las siguientes entidades prestadoras de salud: NUEVA EPS S.A. con NIT 900156264, COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. con NIT 805009741, EPS SANITAS S.A. con NIT 800251440, SAVIA SALUD EPS con NIT 900604350, SALUD TOTAL EPS con Nit 800130907-4, Entidad Promotora de Salud EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. - EPS SURA identificada con NIT. 800088702-2
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01013-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: INVERSIONES MARTINAR S.A.S. – N.I.T. # 900.641.298-2.-

*DEMANDADAS: ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA Y SINDRY JUDITH NAVARRO
HERRERA – C.C. # 1.045.720.254 y 1.052.071.292 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 07 de noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. JONATHAN ALFONSO POLANCO MANJARREZ, actuando como endosatario al cobro judicial de la sociedad demandante INVERSIONES MARTINAR S.A.S., identificada con N.I.T. # 900.641.298-2, y contra las señoras ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA Y SINDRY JUDITH NAVARRO HERRERA, identificadas con C.C. # 1.045.720.254 y 1.052.071.292 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación por aviso de la demandada señora SINDRY JUDITH NAVARRO HERRERA, y la notificación personal de la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación por aviso de la demandada señora SINDRY JUDITH NAVARRO HERRERA, y la notificación personal de la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, y la notificación personal de la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación por aviso de la demandada señora SINDRY JUDITH NAVARRO HERRERA, y la notificación personal de la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante sociedad INVERSIONES MARTINAR S.A.S., a través de apoderado judicial para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación por aviso de la demandada señora SINDRY JUDITH NAVARRO HERRERA, y la notificación personal de la demandada señora ANDREA CAROLINA TEJEDA SANABRIA, del auto qué libro mandamiento de pago de fecha 19 de Enero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

Edificio Centro Cívico Piso 6°

Calle 40 # 44-80 Piso 6

Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

RADICACION: 08001-4189-012-2022-01008-00.-

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. -

DEMANDANTE: WILFRIDO ARIAS GARCIA – C.C. # 12.590.728.-

*DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ
– C.C. # 72.312.510 y 867.047 respectivamente. -*

INFORME SECRETARIAL. - Barranquilla, 07 de noviembre de 2.023.

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, seguido por el Dr. WILFRIDO ARIAS GARCIA, actuando en nombre propio, identificado con C.C. # 12.590.728, y contra los señores CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, identificados con C.C. #72.312.510 y 867.047 respectivamente, informándole que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal de notificación personal de los demandados señores CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución.-

Sírvase proveer.

VIVIANA PAOLA VILLANUEVA ARTETA
SECRETARIA

*JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).*

Visto y verificado el anterior informe secretarial que antecede, se observa que la parte actora debe agotar la diligencia de notificación personal de los demandados señores CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución. -

Así las cosas, esta agencia judicial considera requerir a la parte ejecutante para que proceda a realizar los actos tendientes a impulsar el trámite del presente ejecutivo, consistente en continuar con la notificación personal de los demandados señores CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, en cumplimiento a la carga procesal correspondiere. Para tal fin se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito. -

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE a la parte demandante señor WILFRIDO ARIAS GARCIA, actuando en nombre propio, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, consistente en cumplir con la notificación personal de los demandados señores CARLOS ALBERTO MURIEL SARMIENTO Y JAIME ANTONIO ARIZA DE LA HOZ, del auto que libro mandamiento de pago de fecha 07 de Febrero de 2.023, para seguir adelante la ejecución, a fin de continuar con el proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, termino en el cual el expediente



**JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA**

Edificio Centro Cívico Piso 6°
Calle 40 # 44-80 Piso 6
Correo electrónico: j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla

permanecería en la secretaria, con fundamento en lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto por estado. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

**MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



RADICADO: 08001-4053-021-2018-01309-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE (S): COOPERATIVA COOMULTIGEST

DEMANDADO(S): MAGALY ESTHER CERA DE CASTRO Y MARIA AUXILIADORA CASTRO CERA

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 29 de agosto del 2023, se negó transacción debido a que la demandada que es participe en el trámite transaccional, contaba con un total de depósitos judiciales menor al transado, mediante memorial del 06 de agosto del 2023, las partes acuerdan transar con el monto descontado en el portal del banco agrario. no se advierte remanente anexado. Sirvase proveer. Barranquilla, 07 de noviembre de 2023.

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

En escrito presentado por la parte demandante coadyuvada por la demandada solicitan la terminación del proceso por pago total, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; la entrega de la suma de \$18.875.950 pesos, a la parte actora.

Respecto solicitud de terminación del proceso por transacción la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil se ha pronunciado de la siguiente manera en su sentencia de junio 13 de 1996. M.P Pedro Lafont Pianetta:

“(…) Conforme a lo expuesto por el artículo 2469 del Código Civil, mediante la transacción pueden las partes dar por terminado extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver un litigio eventual, lo que implica que al celebrar ese acto jurídico las partes recíprocamente renuncian parcialmente a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio, razón ésta por la cual ha dicho la jurisprudencia de esta Corporación que “para que exista efectivamente este contrato se requieren en especial estos tres requisitos:

- 1o. Existencia de una diferencia litigiosa, aun cuando no se halle sub júdice;*
- 2o. voluntad e intención manifiesta de ponerle fin extrajudicialmente o de prevenirla, y*
- 3o. concesiones recíprocamente otorgadas por las partes con tal fin (…)”*

Dilucido lo anterior, considera esta agencia judicial abstenerse de tramitar la terminación presentada por el Doctor CARLOS ALFONSO LOPEZ SEPULVEDA, en razón que los ejecutados no han coadyuvado la solicitud.

Si bien, se adoptaron medidas que permite ser más flexible al momento de presentar una solicitud, como por ejemplo no requerir firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos, en el caso de las solicitudes digitales. **No es menos cierto que le asiste obligación al Juez de comprobar que el correo electrónico donde provengan los requerimientos, en efecto corresponda al apoderado judicial o a los intervinientes**

Correo j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 321-848-4582

Edificio Centro Cívico Piso 6° Calle 40 # 44-80 Piso 6 Barranquilla



dentro del litigio. Tal como lo indica, el inc. 2 del artículo 3 Ley 2213/2022.

Se indica que en el evento de presentar nuevo escrito de transacción a través de mensaje de datos debe ser aportada la constancia del correo de la demandada **en la cual coadyuve y/o expresa su voluntad** de pactar, como también se anexe las constancias que certifique que el correo es de su pertenencia. En el caso que presente la transacción a través de presentación notarial, debe aportar el escrito de forma legible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de tramitar el acuerdo de terminación aportado por COOPERATIVA MULTIEFICAZ DEL CARIBE Y COOPERATIVA COOMULTIGEST a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de
Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

VERBAL: 08001-4189-012-2022-00725-00

DEMANDANTE: JOSE DE DIOS MORENO MARTINEZ

DEMANDADO: CARMEN ELISA PRADA DE WEHDEKING Y ALLIANZ SEGUROS

INFORME DE SECRETARIAL. - Señora Jueza a su despacho el proceso de la referencia, informándole que las partes allegan contrato de transacción. Por otra parte, dejo constancia que **NO** se encuentra embargo de remanente en el expediente ni en TYBA. Sírvase proveer. Barranquilla, 07 de noviembre del 2023

VIVIANA PAOLA ARTETA VILLANUEVA
Secretaria

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

1º) ASUNTO QUE SE TRATA:

Se decide TERMINACIÓN del proceso presentado por los apoderados de las partes, en virtud del contrato de transacción celebrado entre ellos.

2º) ANTECEDENTES

El 29 de agosto de 2022, el señor JOSE DE DIOS MORENO MARTINEZ a través de apoderado judicial presenta demanda VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL contra CARMEN ELISA PRADA DE WEHDEKING Y ALLIANZ SEGUROS, pretendiendo que se declare responsables extracontractualmente a los demandados por los daños causados por la ocurrencia del accidente de tránsito.

Con auto del 03 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda. Una vez subsanada, en proveído del 19 de abril del 2023 se admite.

La entidad demandada, debidamente notificada de dicha providencia, dentro del término legal dio contestación de la demanda.

El día 14 de septiembre del 2023 el apoderado judicial de la parte actora solicita DAR POR TERMINACION EL PROCESO POR TRANSACCION, comoquiera que las partes suscribieron un acuerdo de transacción por concepto de la indemnización integral.

3º) CONSIDERACIONES:

ARTICULO 2469. DEFINICION DE LA TRANSACCION. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable, señala:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuarán respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.”

El mencionado **contrato de transacción**, fue suscrito por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso.

Es atendible lo descrito en memorial pluricitado, lo pedido se formula por quien tiene LEGITIMIDAD E INTERES para incoar lo reseñado. Por consiguiente, se aceptará la transacción presentada por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1. **APROBAR la TRANSACCIÓN** presentada por JOSE DE DIOS MORENO MARTINEZ por lo expuesto en la parte motiva del proveído.
2. Declarar terminado el proceso VERBAL por las razones expuestas.
3. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares.
4. Sin costas.
5. Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARYI REGINA RODRIGUEZ MENDEZ
JUEZ DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Juzgado Doce de Pequeñas Causas y



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencias de Barranquilla

Competencias Múltiples de Barranquilla

Barranquilla, 08 de noviembre del 2023
Estado No. 157

Viviana Villanueva A.
Secretaria